



VISTO:

El Expediente N°2024-0051553, que contiene los documentos sustentatorios para la ejecución de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante, de la Obra tipo IOARR: **“Remodelación de PTAR; en el (Ia) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887**, a favor del CONSORCIO JPC, y el Informe Legal N° 001038-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con fecha **15/12/2023**, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2023-MPCP** entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO JPC**, para que este último se encargue de la ejecución de la obra tipo IOARR: **“Remodelación de PTAR; en el (Ia) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887**, por el monto de **S/ 12'760,393.19 (Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Trescientos Noventa y Tres con 19/100 Soles)** sin IGV, con un plazo de ejecución de **Ciento Cincuenta (150) días calendario**;

Que, el Residente de Obra y Supervisor de Obra Realizaron las siguientes anotaciones en el Cuaderno de obra, siendo las siguientes:

- **Asiento N° 198 de fecha 04/06/2024 del Residente de Obra**
“Se solicita a la Supervisión elevar la consulta respecto a la ejecución de la partida 02.18.01.02.04 Suministro e instalación de medidor de caudal electromagnético de 600 mm PN-16, por lo que se está alcanzando el respectivo Informe N° 024-2024, donde se sustenta las incompatibilidades del Expediente Técnico respecto a las especificaciones de los fabricantes de los medidores electromagnéticos. (...)”.
- **Asiento N° 283 de fecha 13/07/2024 del Residente de Obra**
“De acuerdo a lo indicado en los asientos de cuaderno de obra 242 y 249, respecto a la necesidad de desarrollar una propuesta técnica para la modificación de la caja de salida y colocación del medidor electromagnético aceptada la modificación del proyectista de 600 mm a 300 mm, se está alcanzando el Informe N° 039-2024-VQP-RO, donde se explica la modificación de la ubicación del medidor, asimismo la salida y descarga a la línea de descarga de 630 mm, con la finalidad de su revisión y aprobación para implementar su ejecución, respecto al incremento de materiales solamente serán consideradas 02 codos de 300 mm x 45°
- **Asiento N° 295 de fecha 06/09/2024 del Supervisor de Obra**
“Se informa al Residente de Obra que la consulta por reubicación de la caja de salida y colocación del medidor electromagnético de 300mm, aún no ha sido absuelto totalmente por el proyectista ni la entidad. Por lo que, se le insta al Residente esperar la absolución correspondiente, dado que, el plazo de ejecución se encuentra suspendido, la absolución de la consulta no generará ampliaciones de plazos. se entiende, de aprobarse, la modificación de la reubicación de la caja de salida generará una prestación adicional y su deductivo vinculante, en este sentido se recomienda al contratista esperar la respuesta de la Entidad”.
- **Asiento N° 302 de fecha 19/09/2024 del Residente de Obra**
“(…) Se solicita el pronunciamiento de la consulta del medidor electromagnético, de acuerdo a lo indicado en el Asiento N° 295 del cuaderno de obra de fecha 06 de setiembre, con la finalidad de la procedencia de la prestación adicional del medidor electromagnético que se va a modificar su diámetro de 600 a 300 mm, con la finalidad de iniciar la elaboración del referido adicional con deductivo vinculante”.
- **Asiento N° 310 de fecha 23/09/2024 del Supervisor de Obra**
“En vista de que la entidad aún no ha respondido o no absuelto la consulta respecto a la reubicación del medidor electromagnético, esta supervisión comunica al contratista la

conformidad de su planteamiento respecto a la reubicación del medidor electromagnético, ya que dicha reubicación no generará una modificación del presupuesto. Sobre el cambio del medidor electromagnético, este ya fue absuelto por el proyectista. Por lo que el contratista deberá continuar con su trámite según la normativa”.

Que, con **Carta N°072-2024-CONS.JPC** de fecha **05-10-2024**, el Representante Común del CONSORCIO JPC responsable de la ejecución de la obra tipo IOARR: **“Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887**, remite al CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, anexando el Informe N° 0045-2024-VQP/RO suscrito por el Residente de Obra, a través del cual señala que ésta se ha generado por la modificación de las características y especificaciones técnicas de la partida 02.18.01.02.04 Medidor electromagnético bridado de 600 mm PN 16, ante la necesidad de reducir su diámetro de 600mm a 300mm, el mismo que se sustentó en el Informe N° 0024-2024-VQP-RO de fecha 04-06-2024 y que fue autorizado por el consultor del proyecto y comunicado a través de la Carta Múltiple N° 134-2024-MPCP/GM-GIO de fecha 25-06-2024. Debido a la modificación del diámetro del medidor de caudal y las condiciones de su ubicación, generan una prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante, al tener que deducir el medidor de 600mm y generar una nueva partida para un medidor de 300mm, incluido los dispositivos necesarios para su instalación y adecuado funcionamiento; ya que el diámetro del medidor electromagnético seleccionado de 600 mm, tiene un rango de medición de caudal de 1,000 a 4,000 m3 por hora, siendo el caudal promedio a medir de 313 m3 por hora, por lo tanto, se debe instalar un medidor de 300 mm, cuyo rango de medición del caudal es de 300 a 1,200 m3 por hora. La modificación del diámetro del medidor, la misma que ha sido revisada y autorizada por el Consultor, está generando una prestación adicional del medidor de 300 mm que o está considerada en el presupuesto del contrato, con deductivo vinculante, al tener que deducir el medidor de 600 mm. Siendo las metas del Adicional de Obra N° 01 las siguientes:

PARTIDAS QUE CONSTITUYEN EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 - PARTIDAS EXISTENTES

ITEM	PARTIDA PRESUPUESTO	DESCRIPCION	UND	METRADO
1		INSTRUMENTACIÓN PTAR		
		PARTIDAS EXISTENTES:		
1.01	02.05.08.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U NTP ISO 1452 DN 315MM PN 10	m	4.00
1.02	02.05.08.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 45° PVC-UF NTP ISO 1452 DN 315MM	und	2.00
1.03	02.05.08.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE MAXIDAPTOR DN 300 MM	und	2.00
1.04	02.14.10.01	MURETE DE CONCRETO ARMADO CON TECHO INCLINADO PARA TABLEROS EXTERIORES	und	1.00

ADICIONAL DE PARTIDAS NUEVAS

ITEM	PARTIDA PRESUPUESTO	DESCRIPCION	UND	METRADO
		PARTIDAS NUEVAS		
1.05		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE CAUDAL TIPO ELECTROMAGNETICO DN300MM, PN16, BRIDADO	und	1.00

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02

ITEM	DESCRIPCION	P. PARCIAL
1.00	INSTRUMENTACIÓN PTAR	
	PARTIDAS EXISTENTES:	11,485.56
	PARTIDAS NUEVAS	11,950.16
	COSTO DIRECTO	23,435.72
	GASTOS GENERALES (17.793 %)	4,170.00
	UTILIDAD (5.00 %)	1,171.79
	COSTO TOTAL SIN IGV	28,777.51
	IGV (18%)	5,179.95
	COSTO TOTAL CON IGV	33,957.46

PARTIDAS QUE CONSTITUYEN EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
02.18.01.02	INSTRUMENTACIÓN PTAR		
02.18.01.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE CAUDAL TIPO ELECTROMAGNETICO DN600MM, PN16, BRIDADO	und	1.00

PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°2		
ITEM	DESCRIPCION	P. PARCIAL
02.18.01.02	INSTRUMENTACIÓN PTAR	
02.18.01.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE CAUDAL TIPO ELECTROMAGNETICO DN600MM, PN16, BRIDADO	
		30,183.02
	COSTO DIRECTO	30,183.02
	UTILIDAD (5.00 %)	1,509.15
	VALORIZACION BRUTA (SIN IGV)	31,692.17
	IGV (18%)	5,704.59
	VALORIZACION BRUTA (CON IGV)	37,396.76

CUADRO RESUMEN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02

MONTO TOTAL DEL CONTRATO S/. 12,760,393.19					
SUB PROYECTO	MONTO S/. PPTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°02	PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO N°02	ADICIONAL NETO	% INCIDENCIA
MODIFICACION MEDIDOR ELECTROMAGNETICO	12,760,393.19	33,957.46	37,396.76	-3,439.30	-0.027

Siendo el presupuesto del Adicional de Obra la suma de **S/ 33,957.46 (Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 46/100 Soles)** y un Deductivo por la suma de **S/ 37,396.76 (Treinta y Siete Mil Trescientos Noventa y Seis con 76/100 Soles)** siendo el presupuesto Adicional neto la suma de **– S/ 3.439.30 (Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 30/100 Soles) inc. IGV.**

Que, mediante la **Carta N° 179-2024-C.O.M.-C.S.S.-CONSULTOR** de fecha 17-10-2024, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO** remite a la Entidad la Carta N° 072-2024-CONS.JPC presentado por la Representante Común del CONSORCIO JPC, responsable de la ejecución de la obra tipo IOARR: “Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887, que contiene el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, anexando asimismo el Informe N° 018-2024-SUPERVISOR-CSS/NOA suscrito por el Supervisor de Obra, a través del cual comunica que la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, es elaborado luego de que el día 04/06/2024 mediante Asiento N° 198, el contratista realiza la consulta respecto al diámetro del medidor y su ubicación, con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento, para lo cual adjuntan el Informe N° 0024-2024-VQP-RO con el sustento correspondiente. Mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 237 de fecha 26-06-2024 el contratista manifiesta que ha recibido la Carta Múltiple N° 134-2024-MPCP/GM-GIO, donde se absuelve parcialmente la consulta, aprobando el cambio del diámetro del medidor de 600 a 300 mm, pero no hay pronunciamiento respecto a la modificación de su ubicación y Mediante Asiento N° 310 del Cuaderno de Obra de fecha 23-09-2024, la Supervisión indica que ante la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, se da conformidad al planteamiento respecto a la reubicación del medidor electromagnético, ya que dicha reubicación no generará una modificación del presupuesto. Sobre el cambio del medidor electromagnético este ya fue absuelto por el proyectista. Por lo que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 contempla el suministro e instalación del medidor electromagnético de 300 mm, su instalación con los accesorios necesarios para un adecuado funcionamiento que incluye un murete donde será colocado la pantalla que proporciona la lectura los parámetros que proporciona el medidor como caudal instantáneo y volumen acumulado que sale de la PTAR;

Que, mediante de la **Carta N° 180-2024-C.O.M.-C.S.S.-CONSULTOR** recepcionado a través del Expediente N° 2024-0052392 de fecha 23 de octubre de 2024, el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO** responsable de la supervisión de la obra: “Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887, y anexando el Informe N° 020-2024-SUPERVISOR-CSS/NFOA, solicitó a la Entidad la Recepción de la Obra, anexando para ello el Certificado de Conformidad Técnica, el mismo que fue observado por la Entidad y subsanado a través de la Carta N° 187-2024-C.O.M.-C.S.S.-CONSULTOR recepcionado a través del Expediente N° 2024-0053907 de fecha 31-10-2024; ante ello, la Opinión N° 108-2019/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa, quien en el numeral 2.2.2. establece: “(...) tomando en cuenta que la ejecución de una prestación adicional de obra resulta indispensable y/o necesaria, justamente, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, la normativa de contrataciones del Estado no restringe la posibilidad de tramitar y aprobar aquella fuera del plazo de ejecución contractual, situación que solo sería factible hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica, toda vez que dicho documento acredita la culminación de la obra conforme a los términos contractuales (lo que desvirtúa la necesidad de aprobar una prestación adicional de

obra). Por ello, es posible tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra aun estando fuera del plazo de ejecución contractual, siempre que aquella fuera indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada; y solo hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica que acredita la culminación de la obra (en el procedimiento de recepción). En consecuencia, considerando que la etapa de recepción de obra se inicia una vez que la obra ha sido culminada (lo cual se acredita con la emisión del certificado de conformidad técnica), no resulta posible tramitar ni aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra en dicha etapa, toda vez que en ella se corroboró el fiel cumplimiento de la meta prevista de la obra, conforme a los términos contractuales y las modificaciones aprobadas por la Entidad”.

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del **Informe Legal N°217-2024-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **07 de noviembre de 2024**, concluye Declarar Improcedente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, presentado por el contratista **CONSORCIO JPC** correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°013-2023-MPCP, para la ejecución de la Obra tipo IOARR: **“Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887**. Por cuanto, al emitir el Supervisor de Obra el Certificado de Conformidad Técnica, este ha acreditado que la obra efectivamente se encuentra culminada y por el cual no se requiere la aprobación de Adicionales de Obra con Deductivos Vinculantes ni mayores metrados. Asimismo, habiendo consignado la Supervisión que la partida 02.18.01.02.04 Suministro e Instalación de medidor de caudal tipo electromagnético DN 600mm, PN 16, BRIDADO no ha sido valorizado por no haber sido ejecutada, **NO SE DEBERÁ RECONOCER EL COSTO DE DICHA PARTIDA**, además de que la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo evalúe sobre la posible aplicación de penalidades al contratista. Por lo que, se debe derivar todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su correspondiente evaluación y calificación y proceda a elaborar el respectivo acto resolutivo;

Que, se advierte que el Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, se tramitó ante la Entidad con el Expediente N° 2024-0051553 recepcionado con fecha 17 de octubre de 2024 y la Solicitud de Recepción de Obra se tramitó ante la Entidad con el Expediente N° 2024-0052392 recepcionado con fecha 23 de octubre de 2024; asimismo, se ha revisado el Certificado de Conformidad Técnica emitido por el Supervisor de Obra y se ha podido advertir que respecto a la partida 02.18.01.02.04 Suministro e Instalación de medidor de caudal tipo electromagnético DN 600mm, PN 16, BRIDADO no ha sido valorizado por no haber sido ejecutada, tal como se aprecia de la siguiente imagen:

02.18.01.02	INSTRUMENTACIÓN PTAR			
02.18.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENSOR ULTRASONICO 10MTS. 4 A 20MA. 24VDC	und	2.00	100.00%
02.18.01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSMISOR DE OXIGENO DISUELTO (MONTAJE EN GABINETE O PARED)	und	1.00	100.00%
02.18.01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENSOR DE OXIGENO DISUELTO (SONDA)	und	3.00	100.00%
02.18.01.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE CAUDAL TIPO ELECTROMAGNETICO DN600MM, PN16, BRIDADO	und	1.00	0.00%
02.18.01.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION SIRENA ELECTROBOSONIFICA	und	1.00	100.00%
02.18.01.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION SENSOR DE INTRUSISMO	und	1.00	100.00%

Que, aunado a ello, se tiene que, al haber sido emitido el Certificado de Conformidad Técnica, por el supervisor de la obra, se da por verificado, corroborado asimismo que se encuentra conforme a los términos contractuales; por lo que, se tendría por culminada dicha obra y que se encuentra expedida para su recepción; siendo ello así, mediante Asiento de N° 362, el contratista comunica la culminación de la obra y en el Asiento N°365 el Supervisor se pronuncia y comunica que la Obra tipo IOARR: “Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887, se encuentra culminada en su totalidad; y, de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 108-2019/DTN se debe Declarar Improcedente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando ante el informe precedente el Gerente de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 001038-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 25 de noviembre de 2024, en la cual señala que, se ratifica con lo señalado por la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras; siendo que se ha evaluado lo requerido por el contratista y los documentos obrantes respecto de la Obra tipo IOARR: “Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887, teniéndose que, el Supervisor de Obra ha emitido el Certificado de Conformidad Técnica,

este ha acreditado que la obra efectivamente se encuentra culminada y por el cual no se requiere la aprobación de Adicionales de Obra con Deductivos Vinculantes. Asimismo, habiendo consignado el Supervisor que la partida 02.18.01.02.04 Suministro e Instalación de medidor de caudal tipo electromagnético DN 600mm, PN 16, BRIDADO, no ha sido valorizada por no haber sido ejecutada; siendo ello así, **NO SE DEBERÁ RECONOCER EL COSTO DE DICHA PARTIDA**; concluyendo que, se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el contratista CONSORCIO JPC correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2023-MPCP, para la ejecución de la Obra tipo IOARR: **“Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887**, además encargar a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo que se evalúe la aplicación de penalidades al contratista si es que las hubiere;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas al Despacho de la Gerencia Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, y el Memorando N° 000430-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 20 de noviembre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el contratista CONSORCIO JPC correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2023-MPCP, para la ejecución de la Obra tipo IOARR: **“Remodelación de PTAR; en el (la) – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector 9 en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI 2501887**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, evaluar la aplicación de la Penalidad correspondiente, establecida dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO